



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

25 de febrero de 1980

Núm. 46

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA EN DOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.438

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda, conocida vulgarmente con el nombre de «patertera», en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Epila, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Epila (alojamientos de don Santiago Ripa), señalándose:

Zona infecta: Las explotaciones de don Santiago Ripa.

Zona sospechosa: Casco urbano y zona rural de la localidad de Epila.

Zona de inmunización obligatoria: Debe vacunarse contra la fiebre aftosa el ganado receptible no inmunizado, con antelación de seis meses, en las explotaciones incluidas en los términos municipales señalados como zona de inmunización siguientes:

Epila, barrio de Casetas (Zaragoza), Pinseque, La Joyosa, Torres de Berrellón, Alagón, Lumpiaque, Rueda de Jalón, Urrea de Jalón, Plasencia de Jalón, Bardallur, Bárboles, Pleitas, Griés, Figueruelas, Cabañas de Ebro, Alcalá de Ebro, Pedrola, Pozuelo, Fuen-

dejalón, Tabuena, Mesones de Isuela, Nigüella, Arándiga, Ricla, Chodes, Morata de Jalón, Lucena de Jalón, Salillas de Jalón, Calatorao, La Almunia, Alpartir, Almonacid, Alfamén, Longares, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita, María de Huerva y La Muela.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las localidades señaladas en la zona de inmunización obligatoria reseñada, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, de la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de febrero de 1980.

El Gobernador civil,
FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

Núm. 1.439

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda, conocida vulgarmente con el nombre de «patertera», en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en La Almunia (alojamientos de don Andrés Garza Tejada), señalándose:

Zona infecta: La explotación de don Andrés Garza Tejada.

Zona sospechosa: Casco urbano y zona rural de la localidad de La Almunia.

Zona de inmunización obligatoria: Debe vacunarse contra la fiebre aftosa el ganado receptible no inmunizado, con antelación de seis meses, en las explotaciones incluidas en los términos señalados como zona de inmunización siguientes:

La Almunia, Muel, La Muela, Urrea de Jalón, Plasencia de Jalón, Rueda de Jalón, Epila, Salillas de Jalón, Lucena de Jalón, Calatorao, Tierga, Mesones de Isuela, Nigüella, Ricla, Chodes, Arándiga, Brea de Aragón, Illueca, Morata de Jalón, Purroy, Sestrica, Viver de la Sierra, Morés, Sabiñán, Embid de la Ribera, Paracuellos de la Ribera, El Frasno, Inogés, Sediles, Villalba de Perejil, Belmonte de Calatayud, Mara, Orera, Alpartir, Santa Cruz de Grío, Ruesca, Tobed, Codos, Encinacorba, Aguarón, Cosuenda, Almonacid de la Sierra, Paniza, Cariñena, Longares, Alfamén, Mezalocha y Mozota.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las localidades señaladas en la zona de inmunización obligatoria reseñada, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, a la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de febrero de 1980.

El Gobernador civil,
FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

SECCION QUINTA

Núm. 1.396

Núm. 1.436

Delegación Provincial de Trabajo

OFICINA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las once horas del día 18 de enero de 1980, han sido depositados los Estatutos del Sindicato Independiente de Trabajadores del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (siglas SITMOPU), cuyo ámbito territorial comprende a la provincia de Zaragoza, y el ámbito profesional integra a todo el personal de Obras Públicas y Urbanismo que voluntariamente lo solicite, siendo los firmantes del acta de constitución Félix Santamaría Arrea, José A. Pamplona Gil de Bernabé, Faustino Alonso de Mata, Manuel Guardado Donoso, José R. Mirá Pérez, Enrique Catroviejo Marco, Jesús Bernad Valmaseda, Víctor Sáinz Palacios y cinco más.

Zaragoza, 21 de enero de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

Núm. 1.431

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Detallistas y Autoservicios de Alimentación

Tabla del Convenio colectivo sindical de trabajo del sector de Detallistas y Autoservicios de Alimentación, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 21 de enero de 1980:

TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	Ptas.
Jefe de almacén	27.300
Encargado de establecimiento	27.300
Conductor de primera	25.000
Conductor de segunda	24.000
Dependiente de 22 a 25 años	24.000
Dependiente mayor de 25 años	25.000
Ayudante	21.600
Mozo	24.000
Auxiliar caja de 18 a 22 años	21.600
Auxiliar caja de 22 a 25 años	24.000
Auxiliar caja mayor 25 años	25.000
Aprendiz de 14 a 16 años	14.800
Aprendiz de 16 a 18 años	15.900
Oficial administrativo	25.000
Aspirante administrativo	14.800
Auxiliar administrativo	21.600

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 7 de febrero de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Industria Siderometalúrgica

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo de trabajo para la Industria Siderometalúrgica con fecha 18 de febrero de 1980.

Visto el Convenio colectivo sindical de trabajo de ámbito provincial de la Industria Siderometalúrgica, suscrito, de una parte, por la representación de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza, y de otra, por la representación respectiva de las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Unión Sindical Obrera (USO), y

Resultando que con fecha 16 de febrero tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el expediente correspondiente al citado Convenio colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el 15 de febrero de 1980, previas las negociaciones llevadas a cabo por la comisión deliberadora del mismo, constando en el acta de constitución el reconocimiento mutuo de las partes de su legitimación y representación suficientes conforme a derecho, a los efectos pretendidos y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, constando expresamente el reconocimiento mutuo de las partes de su legitimación y representación suficientes conforme a derecho, y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo del sector de la Industria Siderometalúrgica de esta provincia.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio que se suscribe, integrada: por parte empresarial, por representantes de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza, y por parte de los trabajadores, por representantes de las centrales sindicales de la Unión General de Trabajadores (UGT) y la Unión Sindical Obrera (USO), se reconocen representación y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio.

Las partes manifiestan que los pactos realizados se ajustan al contenido del acuerdo marco interconfederal firmado en Madrid el 5 de enero de 1980 y tienen en cuenta asimismo las posibles variaciones que se produzcan por la entrada en vigor del Estatuto de los trabajadores.

Capítulo I

Cláusulas generales

Artículo 1.º Ambito del Convenio. — El presente Convenio colectivo de trabajo será de aplicación a las empresas comprendidas en el ámbito normativo de la vigente Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica, siempre que no se rijan por otro Convenio por razón legal.

En correspondencia con lo anterior se establece:

1.1. Ambito territorial: El presente Convenio afectará a las empresas que se encuentren radicadas en Zaragoza capital o provincia.

1.2. Ambito personal: El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia prestarán sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

1.3. Ambito temporal: La duración de este Convenio será de dos años, iniciando su vigencia el 1.º de enero de 1980 y finando el 31 de diciembre de 1981. Se exceptúan los artículos referentes a salarios y a sindicatos, comités de empresa, y los artículos sobre vacaciones y prestación por invalidez o muerte.

Art. 2.º Prórroga. — De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el Convenio se entenderá prorrogado, de año en año, a partir del 1.º de enero de 1982 en sus propios términos.

Art. 3.º Denuncia. — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido, y se presentará ante el organismo que en es-

momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente, hasta que se acordare el nuevo Convenio que viniere a sustituirle o se dictare el laudo o resolución administrativa correspondiente que tenga fuerza de obligar.

Art. 4.º **Obligatoriedad.** — El presente Convenio colectivo obliga, en todo el tiempo de su vigencia, a los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que se tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen se le reconozca expresamente, a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

Art. 5.º **Unidad de Convenio.** — El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 7.º **Absorción.** — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 8.º **Condiciones más beneficiosas.** — Se respetarán las condiciones personales que con carácter global, e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 9.º **Productividad.** — Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo, consideran que los objetivos a alcanzar son:

- Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.
- Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.
- Maximizar el empleo.
- Mejorar las condiciones de trabajo.

Las partes entienden que sobre la consecución de estos objetivos influ-

yen distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar la situación de crisis económica mundial y el nivel y la forma de desarrollo alcanzado por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad.

Por eso mismo, las partes están de acuerdo en llamar la atención de la Administración sobre la necesidad de abordar de forma permanente la sensibilización de la opinión pública sobre los factores que influyen en la productividad, afrontando con la intensidad necesaria la recogida de información y elaboración de estudios periódicos, e instrumentando las medidas concretas en orden a la consecución de los objetivos, contando para ello con la opinión y la colaboración de las partes firmantes.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

- La política de inversiones.
- La racionalización de la organización productiva.
- La mejora tecnológica.
- La programación empresarial de la producción y la productividad.
- El clima y la situación de las relaciones laborales.
- Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.
- La política salarial y de incentivación material.
- La cualificación y adaptación de la mano de obra.
- El absentismo.

En consecuencia, y con el fin de generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y que permita alcanzar los objetivos señalados, se establecen los siguientes instrumentos y criterios:

1. Negociación de los asuntos relacionados con la productividad, cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos a nivel de empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurren en cada caso.

2. Establecimiento de sistemas de medición de la productividad, adecuados a las circunstancias de empresa, que permitan hacer el seguimiento de la misma. Estos sistemas contemplarán al menos dos niveles: el de la empresa en su conjunto y el del grupo de trabajadores que lleve a cabo una operación o proceso diferenciado.

La medición a escala de empresa se hará a través de un índice de productividad total de los factores productivos.

3. Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerará como normal, o período base para las comparaciones. Como criterio general, salvo que las partes acuerden lo contrario, se entenderá como nivel normal de productividad el que resulte de mantener la actividad habitual en la empresa, siempre que ésta sea superior a los mínimos legales exigibles. En el supuesto de que la actividad habitual sea inferior a dichos mínimos, éstos se entenderán como actividad normal. Dicho nivel se remunerará a través del salario pactado y es

exigible a cambio del mismo, excepto cuando no se alcance por circunstancias no imputables al trabajador.

4. Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

5. Receptividad, por ambas partes, de las fórmulas de corrección de los obstáculos que frenen los avances de productividad.

6. El establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo e incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Durante el período de vigencia de este Convenio se establece el siguiente orden de prioridades, en los supuestos en que ello sea posible, para tal distribución:

a) Restablecimiento del excedente empresarial para aquellas empresas en situación de crisis cuyo nivel no alcance el considerado como normal.

b) Inversiones que creen puestos de trabajo.

c) Incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad. Para la distribución de los mismos se tendrán en cuenta tanto el índice general como los índices de productividad de cada grupo de trabajadores.

7. Los planes de mejora de productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado 6, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Información previa de los mismos a los trabajadores.

b) Que objetivamente tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.

c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos, a los trabajadores que se vean afectados por el cambio, las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la Ley.

Art. 10. **Absentismo.** — Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo, como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos, acuerdan:

1.º Requerir de las autoridades competentes que se tomen medidas eficaces tendentes a eliminar las circunstancias externas a la empresa favorecedora del absentismo y, en particular,

abrir el proceso de elaboración de una normativa que dé sentido y operatividad al objetivo antes indicado.

2.º Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido se aplicarán los convenios de la OIT.

3.º Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

4.º Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación los siguientes supuestos:

Las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- Las ausencias derivadas de hospitalización.
- Las ausencias debidas a accidente laboral.
- Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
- Los permisos por maternidad de la trabajadora.
- Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas.

5.º En las unidades de contratación se negociarán medidas correctoras del absentismo, en función de circunstancias sectoriales, territoriales o de empresa, partiendo de criterios objetivos para su medición, para corregir el nivel de absentismo y alcanzar un coeficiente normal.

6.º Para reducir el absentismo injustificado (entendiendo por tal tanto el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos) se negociará libremente este tema cuando las partes así lo acuerden.

A efectos de tal negociación se tendrán como criterios básicos, entre otros, los siguientes:

- Reducción de las causas que lo generan.
- Instrumentación de campañas de explicación sobre los efectos negativos que el absentismo tiene

tanto para la empresa como para los trabajadores.

— Renegociación de los complementos económicos en situaciones de incapacidad laboral transitoria (ILT) a cargo del empresario, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Con el importe de dichos complementos se buscará la adecuada aplicación para cubrir efectivas necesidades de los trabajadores enfermos y evitar asignaciones que fomenten situaciones fraudulentas. El destino que se dé al importe de estos fondos se decidirá con la participación de la representación de los trabajadores.

b) Para medir el absentismo se establecerán dos bloques de causas diferenciales: 1, aquellas sobre las que no está al alcance de las partes actuar con plena eficacia en su disminución, y 2, aquellas en las que una actuación realista y negociada de partes puede conseguir su reducción a corto y medio plazo.

Tanto unas como otras se definirán y cuantificarán, en cada ámbito de negociación, en función de cuanto ha quedado antes señalado.

c) En orden a la reducción y control del absentismo por causas injustificadas y fraudulentas, los representantes legales de los trabajadores y la empresa actuarán conjuntamente en la aplicación de cualquier tipo de medidas.

d) Establecimiento de gradaciones en función de los supuestos.

7.º Recabar de la Administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondientes.

Capítulo II

Cláusulas específicas

Art. 11. **Jornada laboral.** — La jornada laboral para 1980, tanto en actividad continuada como partida, consistirá en 1.980 horas de trabajo efectivo. Con el fin de alcanzar el objetivo de 1.880 horas en 1982, se pacta una jornada laboral para 1981 de 1.930 horas de trabajo efectivo, entendiéndose comprendidos en este cómputo, y en las dos anualidades de vigencia de este Convenio, los tiempos de descanso para bocadillo de las jornadas continuadas, o cualquier otra interrupción derivada de acuerdo entre partes o de la propia organización del trabajo, cuando por normativa legal se entienda integrada en la jornada diaria, ya sea en jornada continuada o partida.

Si por aplicación del Estatuto de los trabajadores se diera una jornada que, sumada a la ya realizada antes de la vigencia del mismo, supusiera, en cómputo global anual, un número de horas de trabajo efectivo inferior a las 1.980 horas, se abonará el exceso como extraordinarias, salvo que de común acuerdo se adopte otra fórmula.

Todo ello sin perjuicio del respeto de las condiciones más beneficiosas que pudieran disfrutar los trabajadores a nivel de empresa.

Art. 12. **Horas extras.** — Las horas extraordinarias que por aplicación del párrafo segundo del anterior artículo excedan, en su caso, del cómputo global anual tendrán la consideración

prevista para horas extraordinarias necesarias, según el criterio que se indica en el punto 3 de este mismo artículo.

En cuanto al resto se establecen los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: supresión.

2. Horas extraordinarias que van gan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

3. Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa, a los delegados de personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Art. 13. **Vacaciones.** — Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en veintitrés días laborables para los mayores de 18 años, o la parte proporcional que les corresponda. Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano.

Los menores de 18 años tendrán derecho al disfrute anual de treinta días naturales de vacaciones, o su parte proporcional de no llevar el año de servicio.

Los días de vacaciones establecidos en el párrafo primero serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por salario base y complementos salariales, a que hace referencia el artículo 70 de la vigente Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, en los últimos noventa días efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Capítulo III

Condiciones económicas

Art. 14. **Vigencia.** — La vigencia de los criterios salariales contenidos en este capítulo será de un año, iniciando sus efectos el 1.º de enero de 1980 y finando el 31 de diciembre del mismo.

Art. 15. **Retribuciones.** — 1. El incremento que se pacta para 1980 es del 16 por 100 sobre la tabla salarial vigente en el segundo semestre de 1979, que incluye la revisión del 17 por 100 sobre la del primer semestre, de acuerdo con las cantidades y desglose contenidos en el anexo final del presente Convenio. La tabla salarial anexa se compone de tres columnas: la primera constituye el salario del Convenio aplicable sobre los 366 días del año o doce meses, según su caso. La segunda servirá para el cálculo de cada una de las gratificaciones extraordinarias del

artículo 17. La tercera representa el salario base para el cálculo de los complementos salariales y horas extraordinarias.

2. En aquellas empresas en las que en el año 1979 se haya operado con otros modelos salariales, tales como masas salariales, etc., se aplicará para 1980 un incremento del 13 por 100 sobre todos y cada uno de los conceptos retributivos percibidos durante dicho año 1979. Se exceptúan aquellos que no tienen la consideración legal de salario, conforme a la legislación vigente, así como las comisiones sobre ventas o cualquier otra percepción salarial de igual naturaleza que esté vinculada a elementos de cálculo variable. En ningún supuesto podrá resultar una cantidad inferior a la que se derive de la aplicación de las tablas salariales.

El aumento pactado en este artículo excluye los incrementos por antigüedades y ascensos que legalmente puedan corresponder, y asimismo presupone la revisión salarial del 17 por 100, referida al segundo semestre de 1979.

El porcentaje establecido se aplicará de forma proporcional y sobre las masas salariales individuales de cada trabajador devengadas en 1979, por su importe bruto y en condiciones homogéneas.

La reducción del número de horas de trabajo en cómputo anual, derivada de la aplicación de este Convenio, será ajena al concepto de homogeneidad que se señala en el párrafo anterior.

3. Los incrementos salariales que se pactan en los puntos anteriores conllevan el cumplimiento de los artículos 9.º y 10.

4. Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este artículo no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1978 y 1979. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1980.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas, sin perjuicio de que ambas partes deban someterse al dictamen de la comisión paritaria del Convenio provincial, como órgano que se declara competente para conocer de estas cuestiones, siendo su decisión vinculante e inapelable.

En cualquier supuesto, están obligados los representantes legales de los trabajadores a tratar y mantener la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

El procedimiento a seguir para la desvinculación de las empresas que se

encuentren afectas en las antedichas situaciones de déficit o pérdidas de la obligación derivada de este artículo se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Deberá remitirse escrito, dirigido a la comisión negociadora del Convenio provincial, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar de la fecha de entrada del texto articulado de este Convenio en el Registro general de la Delegación de Trabajo, para su trámite de homologación, con manifestación expresa de voluntad en el sentido de desvincularse de la obligación de incrementar los salarios en la cuantía que se reseña en los puntos 1 y 2 de este artículo.

b) En el plazo máximo de cuarenta días naturales, a contar de la fecha del anterior escrito, deberán remitirse a la comisión paritaria del Convenio cuantos documentos se consideren precisos, con el fin de acreditar la situación de pérdidas en los ejercicios señalados en el punto 4 de este artículo, y para el solo supuesto de que surgiera discrepancia en cuanto a la veracidad de esta situación. Asimismo, la comisión podrá comprobar, por los medios que estime oportunos, la realidad de la situación presentada.

En este caso, y en tanto la comisión paritaria no dictamine al respecto, se seguirán aplicando los salarios vigentes en 1979, con independencia de que a nivel de empresa se señalen anticipos a cuenta de la mejora salarial que en su momento se pacte.

Art. 16. **Revisión salarial.** — Durante el año 1980 no se producirá revisión salarial alguna, salvo que el incremento del índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 675 por 100 respecto del 31 de diciembre de 1979, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, en cuyo caso se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1.º de enero de 1980.

Art. 17. **Gratificaciones extraordinarias.** — Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonarán tomando como base los salarios que, según categorías profesionales, se incluyen en la columna número 2 de la tabla anexa al Convenio. A esta cantidad se adicionará exclusivamente la antigüedad que, en su caso, pueda corresponder.

Su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate, salvo que se opte por su prorrateo mensual, de común acuerdo entre las partes.

Art. 18. **Antigüedad.** — La antigüedad consistirá en quinquenios del 5 % sobre el salario de la tercera columna de la tabla salarial anexa al Convenio, según cada categoría profesional.

En materia de aprendices, cuando éstos o los aspirantes administrativos o técnicos hubiesen superado con éxito las oportunas pruebas y alcancen el grado de oficialía, auxiliares administrativos o técnicos, o accedan a especialistas, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que, como mínimo, su antigüedad real en la empresa sea de igual período de tiempo,

Art. 19. **Rendimientos y primas.** — Las empresas que trabajen con sistemas de incentivos garantizarán, como mínimo, a sus trabajadores una prima del 25 por 100 del salario de la tercera columna de la tabla anexa al Convenio, según la categoría profesional que corresponda y por día de trabajo efectivo, cuando trabajen a una actividad de 110 puntos de la Comisión Nacional de Productividad, o sus equivalentes en otros sistemas.

A la actividad óptima de la Comisión Nacional de Productividad, es decir, a 133'33 puntos, o sus equivalentes en otros sistemas, se abonará, como mínimo, una prima del 50 por 100 del salario de la tercera columna del Convenio, según la categoría profesional que ostente.

Entre la actividad 100 y 110 puntos, o sus equivalentes, las primas o incentivos oscilarán, en proporción lineal, entre el 0 y el 25 por 100 sobre el citado salario.

Para actividades comprendidas entre 110 puntos y la actividad óptima, las primas oscilarán, en proporción lineal, entre el 25 y el 50 por 100, como mínimo, de los salarios especificados en la tercera columna de la tabla anexa del Convenio en vigor.

Art. 20. **Carencia de incentivo.** — Al personal que en empresas, racionalizadas o no, trabaje sin incentivo (a excepción de los aprendices y aspirantes) se le abonará, según los salarios base a que sea acreedor y por día efectivamente trabajado, un plus del 22 por 100 sobre el salario incluido en la tercera columna de las tablas anexas al Convenio, si no percibe otras cantidades adicionales a tales salarios que alcancen, como mínimo, dicho 22 por 100.

Art. 21. **Plus de distancia.** — El plus establecido en el artículo 4.º de la Orden de 10 de febrero de 1958 consistirá en 270 pesetas por kilómetro.

Art. 22. **Dietas.** — El personal que con arreglo a la Ley tenga derecho al percibo de dietas recibirá, por dieta completa, la cantidad de 1.028 pesetas por día, siempre que no supere los tres días de permanencia, y 904 pesetas cuando rebase este supuesto, a contar desde el primer día.

La media dieta consistirá, en ambos casos, en 452 pesetas por día.

Capítulo IV

Mejoras sociales

Art. 23. **Prestación por invalidez o muerte.** — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de pesetas 800.000, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su de-

fecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la Federación de Empresarios del Metal suscribirá una póliza de seguro, a la cual podrán adherirse todas las empresas que lo deseen.

La obligación establecida en los párrafos primero y tercero no alcanzará, a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios, a cuenta de la empresa o por pólizas similares, más que en las diferencias que lleguen a cubrir la cantidad de 800.000 pesetas.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio y finalizará el 31 de diciembre de 1980.

Art. 24. Desplazamientos. — En relación con el personal temporalmente desplazado se estará a lo dispuesto en el número 2 del artículo 22 de la Ley de Relaciones Laborales o disposición vigente, en su caso.

Cuando el desplazamiento sea superior a tres meses y no se haya hecho uso de la facultad determinada en el citado artículo, el trabajador tendrá derecho no sólo a los cuatro días, sino también a la parte proporcional del tiempo de exceso. La fracción de día resultante se redondeará por exceso o por defecto, según sobrepase o no del 50 por 100 de la unidad.

Los desplazamientos no inferiores a dos meses serán acumulables al cómputo de dicho artículo cuando, dentro de los cuatro meses siguientes, a partir del primer día de un primer desplazamiento, se efectúen otros que en total sumen los tres meses.

Art. 25. Verificadores. — Los verificadores podrán alcanzar las categorías de profesionales de oficio e incluso las de técnicos de organización en sus distintas categorías, según el grado de perfección funcional que se les exija en cada caso concreto, conforme a los trabajos a efectuar. Quienes no realicen trabajos propios de verificación se considerarán comprobadores, con categoría de no profesionales de oficio.

Capítulo V

Comisiones paritarias

Art. 26. Comisión paritaria del Convenio: Naturaleza y funciones. — La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del Convenio.

2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.

3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

5. Decidir, en caso de discrepancia, sobre la certeza de una situación de pérdidas, a los efectos del artículo 15.

6. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Art. 27. Composición. — La comisión se compondrá de un Presidente, que podrá ser el que las partes designen, que actuará como mediador y tendrá voz, pero no voto, y de diez vocales, cinco por los trabajadores y cinco por los empresarios, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión negociadora.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Art. 28. Convocatoria. — La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el Presidente sobre el lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 29. Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

De no mediar acuerdo unánime en temas derivados del acuerdo marco deberán las partes solicitar mediación, arbitraje o conciliación del comité paritario interconfederal regulado en el mismo.

Art. 30. Comité provincial. — Con independencia de la comisión paritaria del Convenio establecida en el capítulo V, existirá un comité provincial constituido por representación empresarial, a través de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza, y de los trabajadores a través de las centrales sindicales firmantes o procedimiento que ellos mismos establezcan, con un número de vocales no inferior a cinco por cada parte y bajo la presidencia de la persona que de acuerdo designen.

Dicho comité podrá acordar ampliar el número de sus vocales, actuar en pleno o por secciones y acordará su reglamento de funcionamiento, constituyéndose con carácter permanente.

Con mero carácter enunciativo podrán ser funciones de este comité: el establecimiento de criterios unificados sobre normativa laboral, estudio y canalización de los problemas de índole social, las funciones de mediación y recomendación en caso de conflicto colectivo a instancia de las partes interesadas.

Las partes se comprometen a abordar a través del comité los problemas de productividad, absentismo, pluriempleo, horas extraordinarias, expedientes de crisis, problemas de los trabajadores de montaje y creación de puestos de trabajo, que como más urgentes precisan un análisis de carácter general y conjunto, en la busca de futuras soluciones.

Capítulo VI

Del derecho de reunión

Art. 31. Asambleas. — Reconociendo la falta de regulación legal suficiente para el ejercicio de la facultad de reunión en asamblea dentro de la empresa, se establece como derecho mínimo que las mismas podrán celebrarse en locales de la propia empresa, a petición de los representantes de los trabajadores, acompañada de un orden del día, previa comunicación a la dirección con una antelación de cuarenta y ocho horas, para tratar cuestiones de la propia empresa y con la asistencia exclusiva de trabajadores de la misma. Las citadas asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo y la empresa autorizará, como mínimo, una al mes. Se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes con anterioridad a este Convenio.

En los supuestos de estar en negociación colectiva de ámbito de empresa o provincial, o estar en período electoral sindical, podrán celebrarse hasta cuatro asambleas garantizadas al mes.

Lo anteriormente expuesto tendrá carácter transitorio y, por tanto, vigencia hasta tanto en cuanto esta materia no sea regulada por una nueva normativa legal.

Capítulo VII

Del derecho de representación colectiva

Art. 32. De los sindicatos. — Sin perjuicio de la legislación vigente en cada momento, y en tanto no se regule en el futuro esta materia, ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores existirán tabloneros de anuncios, en los que los sindicatos debidamente plantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la recepción o titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado. El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier

empresa deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá de ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo a la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá la mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios colectivos y por el presente Convenio a los miembros de comités de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la dirección de la empresa facilitará utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

11. **Cuota sindical.**— A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito, en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

12. **Excedencias.**— Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

13. **Participación en las negociaciones de Convenios colectivos.**— A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente y que participen en las comisiones negociadoras de Convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, le serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 33. De los comités de empresa.

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la

entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia en que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, obser-

varán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará no sólo por que, en los procesos de selección de personal, se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

a) Ningún miembro de comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, a parte del interesado, el comité de empresa, o restantes delegados de personal, y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo no se computará, dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retri-

buidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 34. Prácticas antisindicales. — En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Art. 35. Vigencia. — Lo aquí pactado mantendrá la vigencia general de dos años, salvo que en el transcurso de dicho periodo medie una ley acerca de este tema, en cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto acerca de esta materia.

Capítulo VIII

Art. 36. Cláusulas de no violencia. Las partes firmantes se comprometen a coadyuvar a la realización práctica de una política de no violencia, tanto sobre las personas como sobre los bienes, que de incumplirse originará, en todos los casos en que ambas partes comprueben su existencia, la in-

mediata suspensión de las negociaciones en curso, hasta la desaparición de aquélla.

Cláusula adicional

Ambas partes están de acuerdo en presentar al Gobierno, para su posible consideración, una propuesta que permita establecer las condiciones jurídicas, económicas y asistenciales necesarias para conseguir que la jubilación ordinaria pueda practicarse a la edad de 64 años.

En el estudio de las consecuencias económicas de esta medida deberá considerarse el aspecto positivo que la misma ha de tener para ampliar la contratación de nuevos trabajadores.

Cláusula final

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio se estará a lo que dispongan la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, Real Decreto-ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976 y demás disposiciones de general aplicación.

A n e x o

TABLAS SALARIALES

	Salario de Convenio	Gratificaciones extraord.	Complementos salariales y horas extras
Personal obrero:			
Peón	912	22.679	699
Especialista	930	23.231	716
Mozo especialista almacén	930	23.231	716
Profesionales de oficio:			
Oficial de primera	973	24.633	760
Oficial de segunda	958	24.038	741
Oficial de tercera	938	23.444	723
Aprendiz de primer año	335	10.050	
Aprendiz de segundo año	369	11.070	
Aprendiz de tercer año	532	15.960	
Aprendiz de cuarto año	723	21.690	
Profesionales siderúrgicos:			
Profesionales siderúrgicos de primera	965	24.250	748
Profesionales siderúrgicos de segunda	956	23.953	739
Profesionales siderúrgicos de tercera	937	23.401	722
Personal subalterno:			
Listero	28.571	23.811	22.025
Almacenero	28.350	23.594	21.825
Chófer de motocicleta	28.086	23.336	21.585
Chófer de turismo	29.061	24.292	22.469
Chófer de camión y grúas automótiles	29.379	24.605	22.759
Conductor de máquinas automótiles	29.379	24.605	22.759
Pesador y basculero	27.824	23.081	21.349
Guarda jurado o vigilante de ind. y comerc.	27.598	22.857	21.143
Vigilante	27.508	22.771	21.063
Cabos de guardas o vigilantes jurados	28.864	24.099	22.292
Ordenanza	27.393	22.658	20.959
Portero	27.393	22.658	20.959
Conserje	28.660	23.898	22.107
Enfermero	27.508	22.771	21.063
Personal de economato:			
Dependiente principal	28.571	23.811	22.025
Dependiente auxiliar	27.598	22.357	21.143
Cocinero principal	28.571	23.811	22.025
Cocinero auxiliar	27.598	22.857	21.143
Cocinero mayor o mayordomo	28.571	23.811	22.025
Camarero	27.598	22.857	21.143
Telefonista	27.598	22.857	21.143

	Salario de Convenio	Gratificaciones extraord.	Complementos salariales y horas extras
--	---------------------	---------------------------	--

Núm. 1.309

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente modificación y ampliación de la SET monte de Torrero, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10).

Referencia: AT 5-80.

Emplazamiento: Zaragoza (junto al cementerio de Torrero).

Potencia y tensiones: 2 x 90 MVA, de 130-45-15-10 KV, en sustitución de los dos de 2 x 27 MVA actuales.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica del sector.

Presupuesto: 72.707.780 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zaragoza (General Franco, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 12 de febrero de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 1.310

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora, tipo interior, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos», S. A. («Campsa»).

Domicilio: Madrid-20 (calle Capitán Haya, núm. 41).

Referencia: AT 9-80.

Emplazamiento: La Muela (estación de bombeo núm. 6).

Potencia y tensiones: 315 KVA, de 10-15-0'380-0'220 KV.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la estación de bombeo número 6 del oleoducto Rota-Zaragoza.

Presupuesto: 2.881.695 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (General Franco, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 12 de febrero de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

	Salario de Convenio	Gratificaciones extraord.	Complementos salariales y horas extras
Personal administrativo:			
Jefe de primera	35.211	30.317	28.043
Jefe de segunda	33.746	28.881	26.715
Cajero (empresas de más de 1.000 trabajad.)	35.211	30.317	28.043
Cajero (empresas de 250 a 1.000 trabajad.)	33.746	28.881	26.715
Cajero (empresas de menos de 250 trabajad.)	31.763	26.939	24.918
Oficial de primera	31.763	26.939	24.918
Oficial de segunda	30.416	25.619	23.699
Auxiliar	28.781	24.017	22.215
Aspirante de 14 años	10.122	10.122	
Aspirante de 15 años	11.106	11.106	
Aspirante de 16 años	16.006	16.006	
Aspirante de 17 años	21.735	21.735	
Viajante	31.763	26.939	24.918
Personal técnico, técnicos no titulados y técnicos de taller:			
Jefe de taller	34.692	29.809	27.572
Maestro de taller	31.761	26.935	24.916
Maestro segundo	31.275	26.460	24.476
Contramaestre	31.760	26.934	24.914
Encargado	30.267	25.474	23.563
Capataz especialista	28.802	24.038	22.235
Capataz de peones ordinarios	28.346	23.592	21.822
Técnicos de oficina:			
Delineante proyectista	33.801	28.935	26.765
Dibujante proyectista	33.801	28.935	26.765
Delineante de primera	31.384	26.567	24.575
Práctico en topografía	31.384	26.567	24.575
Fotógrafo	31.384	26.567	24.575
Delineante de segunda	30.038	25.249	23.355
Reproductor fotográfico	28.398	23.643	21.869
Archivero bibliotecario	30.038	25.249	23.355
Auxiliar y calador	28.430	23.674	21.900
Reproductor y archivero de planos	27.393	22.658	20.959
Aspirante de 14 años	10.122	10.122	
Aspirante de 15 años	11.106	11.106	
Aspirante de 16 años	16.006	16.006	
Aspirante de 17 años	21.735	21.735	
Técnicos de organización científica del trabajo:			
Jefe de primera	33.801	28.935	26.765
Jefe de segunda	33.396	28.538	26.397
Técnico de organización de primera	31.384	26.567	24.575
Técnico de organización de segunda	30.038	25.249	23.355
Auxiliar de organización	29.261	24.486	22.650
Aspirante	18.126	18.126	
Técnicos de laboratorio:			
Jefe de primera	35.498	30.597	28.302
Jefe de segunda	33.575	28.715	26.561
Analista de primera	30.931	26.123	24.164
Analista de segunda	29.261	24.486	22.650
Auxiliar	28.398	23.643	21.869
Aspirante de 14 años	10.122	10.122	
Aspirante de 15 años	11.106	11.106	
Aspirante de 16 años	16.006	16.006	
Aspirante de 17 años	21.735	21.735	
Técnicos de diques y muelles:			
Jefes de diques y varadero	34.692	29.809	27.572
Jefes de muelles y encargados	31.789	26.964	24.941
Buzos y hombres-rana	1.302	34.103	1.051
Técnicos titulados:			
Ingenieros, arquitectos y licenciados	40.349	35.350	32.699
Peritos y aparejadores	39.200	34.223	31.656
Ayudantes técnicos sanitarios	39.200	34.223	31.656
Ayudantes de ingeniería y arquitectura	37.130	32.197	29.782
Profesores de educación general básica	39.199	34.222	31.655
Maestros industriales	32.822	27.976	25.878
Capitanes, pilotos y maquinistas de ganguiles y barco de prueba	34.692	29.809	27.572
Graduados sociales	34.692	29.809	27.572

Núm. 1.398

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET 15 KVA y su acometida a 15 KV, para reemisor de TV en el término municipal de Brea de Aragón (AT 207 de 1979).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por los Ayuntamientos de Brea de Aragón e Illueca, para estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, situada en término municipal de Brea de Aragón, destinada a suministro energía eléctrica a un reemisor de TV, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Ingeniero técnico industrial don Rafael Campos Escribano en septiembre de 1979, con presupuesto de ejecución de 807.201 pesetas,

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.^a El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora.

Potencia: 15 KVA.

Tensiones: 15-0,220-0,127 KV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo metálico, y equipada con un transformador de 15 KVA de 15-0,220-0,127 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 427,11 metros de longitud, formada por tres conductores de LA-30, sobre apoyos metálicos y de hormigón.

Zaragoza, 15 de febrero de 1980. — El Jefe provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 1.399

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET de 75 KVA y su acometida a 10-15 KV, en Zaragoza (AT 203 de 1979).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por «Construcciones Martín Arpal» (carretera Logroño, kilómetro 9,100, Zaragoza), para estación transformadora intemperie y su acometida aérea, situada en término municipal de Zaragoza (carretera Logroño, kilómetro 9,100), destinada a suministro de energía eléctrica a una nave industrial, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Ingeniero técnico don Víctor Martínez Fernández, octubre de 1979, con presupuesto de ejecución de 563.500 pesetas,

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.^a El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora.

Potencia: 75 KVA.

Tensiones: 10-15-0,220-0,127 KV.

Tipo: Intemperie, sobre dos apoyos de hormigón, y equipada con un transformador trifásico de 10-15-0,220-0,127 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 10-15 KV y 20,30 metros de longitud, que arrancará de la línea Monzalbarba-«Pilas Secas» y estará formada por tres conductores de LA-30, sobre apoyos de hormigón.

Zaragoza, 15 de febrero de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 1.281

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en proceso seguido a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo y otros, contra la empresa «Program Computer», S. A., en reclamación por despido, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 20 de diciembre pasado, dado el ignorado paradero de la empresa demandada, y registrado con el número 21.029 de 1979, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En Zaragoza a 20 de diciembre de 1979. El Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, ejerciente de la Magistratura número 1, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una Jaime Ruiz Aldea y María-Angeles Casteló González, asistidos del Letrado don Juan Antonio Bonilla Fernando; de la otra parte, «Program Computer», S. A., que no compareció.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la empresa «Program Computer», S. A., a que, en concepto de indemnización por la resolución definitiva de sus contratos de trabajo, abone las siguientes cantidades: A don Jaime Ruiz Aldea, 135.655 pesetas, y a doña María-Angeles Casteló González, 43.355 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, sobre procedimiento laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 1 la cantidad objeto de la condena; más el 20 por 100

de la misma. Igualmente se acreditará al tiempo de formalizar el recurso haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura número 1 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Heraclio Lázaro Miguel.»

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico. Doy fe. Rubricado: Don José-Luis García Ezcurdia.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Program Computer», S. A., se extiende la presente para su notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, a trece de febrero de mil novecientos ochenta. — El Secretario, José L. García.

Núm. 1.315

Magistratura de Trabajo número 2

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo ejerciente de la Magistratura número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 159 de 1979, que se tramitan en estas actuaciones a instancia de doña Julia-Rosa López Juebe, contra la empresa de Jesús Rodríguez Rupérez, en ejecución de la sentencia, con fecha 30 de enero de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Magistrado ejerciente Ilmo. señor Molíns Guerrero. — En Zaragoza a 30 de enero de 1980. — Dada cuenta. Unase. Se decreta el embargo de la parcela de terreno sita en término de «Rabal», nave industrial, partida «Soto del Cañar», calle denominada primera travesía, sin número, extensión superficial de 910 metros cuadrados, de los que se hallan edificados en planta baja 730 metros cuadrados y 180 metros cuadrados de espacio libre. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, propiedad de los ejecutados, don Jesús Rodríguez Rupérez y doña Carmen Rubio Cámara, y los cónyuges don Mariano Rodríguez Rupérez y doña María-Paz Segura Arcega, inscrita por mitad y por indivisa, para sus sociedades conyugales, en el libro 768, folio 137, finca número 10.570.

Interésese del Registrador de la Propiedad número 2 la anotación preventiva del embargo practicado y pídase del mismo la certificación de cargas correspondientes.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Emilio Molíns Guerrero. — Ante mí, Rafael-Luis Alcázar Carrillo». (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa de Jesús Rodríguez Rupérez, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 30 de enero de 1980. — El Magistrado, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, Rafael-Luis Alcázar.

Núm. 1.317

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado ejerciente de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 13 de 1980, seguidos en esta Magistratura a instancia de doña Isabel Fernández Rodrigo, contra la empresa de Fernando Pallás Miguel, en ejecución de la sentencia, se ha dictado providencia con fecha 28 de enero que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Magistrado ejerciente Ilmo. señor Molíns Guerrero. — En Zaragoza a 28 de enero de 1980. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Fernando Pallás Miguel, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 156.895 pesetas de principal, según sentencia de fecha 27 de marzo de 1979, más la de 30.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Notifíquese por edictos. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Emilio Molíns Guerrero. — Ante mí, Rafael-Luis Alcázar Carrillo». (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa de Fernando Pallás Miguel, en ignorado paradero, insértese el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 28 de enero de 1980. — El Magistrado, Emilio Molíns. El Secretario, Rafael-Luis Alcázar.

Núm. 1.319

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo ejerciente de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 14 de 1980, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de Isabel Fernández Rodrigo, contra la empresa de Fernando Pallás Miguel, en ejecución de sentencia, con fecha 28 de enero de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado ejerciente don Emilio Molíns Guerrero. — En Zaragoza a 28 de enero de 1980. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y por lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Fernando Pallás Miguel, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 112.945 pesetas de principal, según sentencia de 22 de septiembre de 1979, más la de 20.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el mo-

mento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Notifíquese a la empresa ejecutada por edictos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Emilio Molíns Guerrero. — Ante mí, Rafael-Luis Alcázar Carrillo». (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa de Fernando Pallás Miguel, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 24 de enero de 1980. — El Magistrado, Emilio Molíns. El Secretario, Rafael-Luis Alcázar.

Núm. 1.320

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado ejerciente de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 25 de 1980, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de doña María-Jesús Martín Ruber, contra la empresa de Angel Ramón Calahorra («Confecciones Ramón»), en ejecución de la sentencia, con fecha 30 de enero se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Magistrado ejerciente Ilmo. señor Molíns Guerrero. — En Zaragoza a 30 de enero de 1980. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Confecciones Ramón» (Angel Calahorra), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 17.600 pesetas de principal, según sentencia de fecha 20 de diciembre de 1979, más la de 3.500 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Notifíquese por edictos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Emilio Molíns Guerrero. — Ante mí, Rafael-Luis Alcázar Carrillo». (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa «Confecciones Ramón» (Angel Ramón Calahorra), en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 30 de enero de 1980. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.316

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo, ejerciente de la Magistratura número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en actos ejecutivos núm. 11 de 1980, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de Isabel Fernández Rodríguez, contra la empresa Fernan-

do Pallás Miguel, en ejecución de sentencia, con fecha 24 de enero de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado ejerciente Ilmo. señor don Emilio Molíns Guerrero. En Zaragoza a 24 de enero de 1980. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Fernando Pallás Miguel, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 45.000 pesetas de principal, según sentencia de 27 de marzo de 1979, más la de 9.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Notifíquese a la ejecutada por edictos. — Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Emilio Molíns Guerrero. — Ante mí, Rafael L. Alcázar Carrillo.» (Firmados y rubricados.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Fernando Pallás Miguel, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 24 de enero de 1980. — El Magistrado, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, Rafael L. Alcázar.

Núm. 1.318

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo, ejerciente de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 15 de 1980, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de don Manuel Sevilla Erlas, contra la empresa Jesús Cortés Giménez, en ejecución de la sentencia, con fecha 28 de enero se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Magistrado ejerciente Ilmo. señor Molíns Guerrero. — En Zaragoza a 28 de enero de 1980. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Jesús Cortés Giménez, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 89.550 pesetas de principal, según sentencia de fecha 26 de junio de 1979, más la de 17.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. — Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Emilio Molíns Guerrero. — Ante mí, Rafael L. Alcázar Carrillo.» (Firmados y rubricados.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Jesús Cortés Giménez, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 28 de enero de 1980. — El Magistrado, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, Rafael L. Alcázar.

Núm. 1.354

Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo los números 21.932-33 de 1979, a instancia de Miguel Magallón López, padre de Miguel Magallón Jiménez, y otro, contra Luis Rodríguez Almonacid (empresa «Fantom»), se ha dictado la siguiente «Sentencia in voce». — Vistos el artículo 1.214 del vigente Código Civil, artículo 75 del libro I de la Ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones de aplicación,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Rodríguez Almonacid (empresa «Fantom») a que abone a don Miguel Magallón Jiménez la cantidad de pesetas 53.220 y a doña Elena Calvo Cubel la cantidad de 79.740 pesetas.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificados los comparecientes, extendiéndose la presente que firman los asistentes después de Su Señoría y conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.» (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Luis Rodríguez Almonacid (empresa «Fantom»), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 12 de febrero de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.403

D. Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 126 de 1977, seguidos en esta Magistratura a instancia de Carlos Ibáñez Caballero, contra «Química Industrial Aragonesa», S. A., en reclamación por cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Heraclio Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 12 de febrero de 1980. — Dada cuenta, vistas las presentes actuaciones, procédase a la tasación de los bienes embargados; se designa perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo; póngase en conocimiento de la apremiada que, si lo desea, puede proponer en plazo de cuarenta y ocho horas otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Química Industrial Aragonesa», S. A., por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 12 de febrero de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.406

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 14 de 1980, seguidos a instancia de don Melchor Franco Garza, contra «Construcciones Cinca», S. A., en reclamación por despido, con fecha 12 de febrero de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Construcciones Cinca», S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de pesetas 210.000 de principal, según auto de fecha 13 de junio de 1978, más la de 21.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada «Construcciones Cinca», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 12 de febrero de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 1.307

CETINA

Esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria del día 12 de febrero de 1980, y con los requisitos que determina el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, acordó por unanimidad aprobar el proyecto de contrato de préstamo por un importe de pesetas 2.000.000, concedido a este Ayuntamiento por la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, con destino a financiar las obras de construcción de la casa de cultura, a reintegrar en cinco anualidades y sin interés.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 780 de la Ley de Régimen Local, a fin de que durante el plazo de quince días pueda ser examinado el indicado acuerdo y presentar contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Cetina, 13 de febrero de 1980. — El Alcalde, Pascual Marco.

Núm. 1.291

EJEJA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 29 de enero de 1980, y con el «quorum» preceptivo,

adoptó el acuerdo de ceder gratuitamente al Estado (Ministerio de Justicia) terrenos y edificación de la pertenencia municipal, sitos en la avenida de Fernando el Católico y calle Independencia, que sean suficientes para construir una edificación que albergue los Juzgados de Ejeja y viviendas para funcionarios afectos a los mismos.

Se puntualiza que los terrenos y edificación son de naturaleza urbana, tienen la condición de bienes de propios y son idóneos, según el Plan general de ordenación urbana vigente, para la finalidad pretendida.

Lo que se publica a los efectos del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, advirtiendo que el expediente queda expuesto al público en la Secretaría general del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que pueda ser examinado y, en su caso, presentar las reclamaciones pertinentes.

Ejeja de los Caballeros, 8 de febrero de 1980. — El Alcalde, Mariano Berges.

Núm. 1.423

LA ALMOLDA

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días el documento siguiente:

Expediente para la aprobación de tarifas del servicio de agua potable a domicilio.

La Almolda a 15 de febrero de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.347

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Acordada por este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 31 de febrero de 1980, la modificación de las Ordenanzas fiscales para el año 1980 que seguidamente se mencionan, queda de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento y por plazo de quince días, el expediente tramitado, con las Ordenanzas y tarifas, a fin de que puedan ser examinados y deducidas las reclamaciones oportunas.

Ordenanzas que se modifican: Derechos y tasas por prestación de los servicios del Matadero municipal.

Derechos y tasas por prestación del servicio de recogida de basuras.

Derechos y tasas por servicios del cementerio municipal.

La Almunia de Doña Godina, 12 de febrero de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.293

LA JOYOSA

Resolución del Ayuntamiento de La Joyosa por la que se anuncia subasta pública para la enajenación de una parcela.

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas para la enajenación, mediante subasta pública, de la parcela número 43 del polígono 4 del Catastro de rúrica, se expone al público por plazo de ocho días a los efectos de presentación de reclamaciones.

A su vez, y de conformidad al artículo 119-2 del Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, se convoca subasta pública para la adjudicación de la venta

de la citada parcela, sita en el paraje «Los Prados», de este término municipal, con una superficie, según Catastro, de 27.950 metros cuadrados.

Tipo de licitación: En alza, sobre el precio mínimo de 50 pesetas el metro cuadrado.

Garantías: Provisional, el 3 por 100 de la tasación pericial, y definitiva, con arreglo al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Los demás antecedentes relacionados con esta subasta, para la que se cuenta con autorización superior, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones hasta las trece horas del último día hábil, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de plicas, a las trece horas, puntualizando a dichos efectos que si se presentaren reclamaciones contra el pliego de condiciones quedará interrumpido el plazo licitatorio hasta que se resuelvan y sea fijado nuevamente.

La Joyosa, 11 de febrero de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, con documento nacional de identidad número, domiciliado en, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha, así como del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para contratar la enajenación por el Ayuntamiento de La Joyosa de la parcela número 43 del polígono 4 del Catastro de rústica, y habiendo depositado la garantía provisional, ofrece y se obliga a satisfacer por la referida parcela, con estricta sujeción al pliego de condiciones, el precio de (en letra) pesetas por metro cuadrado.

(Fecha, y firma del licitador)

Núm. 1.422

LAYANA

Acordada por el Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales para las obras de instalación de nuevo alumbrado público, dicho acuerdo, junto con la relación de contribuyentes y demás documentos que determina el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales y ocho más podrán los interesados formular las reclamaciones pertinentes.

Layana, 16 de febrero de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.295

LUESIA

Don Antonio Cortés Aibar solicita licencia municipal para construir una granja para cría de cerdos en ciclo cerrado, en la partida «Maniella», de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Regla-

mento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a contar del de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Luesia a 11 de febrero de 1980. — El Alcalde accidental, (ilegible).

Núm. 1.302

MARIA DE HUERVA

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1979, de conformidad con los artículos 6.º y 7.º del Real Decreto-ley 11 de 1979, de 20 de julio, acordó aumentar el recargo municipal sobre licencia fiscal del impuesto industrial y de profesionales y artistas al 100 por 100 de la cuota del Tesoro, a partir de 1.º de enero de 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento y para cuantas reclamaciones puedan presentarse contra el mismo.

María de Huerva, 11 de febrero de 1980. — El Alcalde, Federico Pla.

Núm. 1.297

MEQUINENZA

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1980, la imposición de la nueva exacción del impuesto municipal sobre gastos suntuarios (sección de viviendas suntuarias), y aprobadas la nueva Ordenanza y tarifa correspondiente, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría, advirtiéndose que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieren a la Ordenanza fiscal y su tarifa.

Mequinenza a 12 de febrero de 1980. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.301

NAVARDUN

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se encuentran expuestas, en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio, las siguientes Ordenanzas:

1. Tasa por prestación del servicio de aguas a domicilio.
2. Tasa de alcantarillado.
3. Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.
4. Tasa sobre licencias urbanísticas.

Las Ordenanzas números 1 y 2 tendrán efectos retroactivos desde 1.º de enero de 1980.

Navardún, 11 de febrero de 1980. — El Alcalde-Presidente, (ilegible).

Núm. 1.341

TARAZONA

Habiendo solicitado don Enrique Torres Zueco la cancelación de un aval bancario por cuantía de 75.600 pesetas, en relación con un aprovechamiento de 270 metros cúbicos de madera de Moncayo, se hace público por el presente anuncio, admitiéndose reclamaciones en los quince días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Tarazona, 13 de febrero de 1980. — El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 1.304

TAUSTE

Por plazo de quince días queda expuesto al público en la Secretaría municipal el Reglamento del servicio de agua potable, a efectos de reclamaciones.

Tauste, 12 de febrero de 1980. — El Alcalde, Carlos Alegre Seró.

Núm. 1.294

VERA DE MONCAYO

Por don José Gil Bona, vecino de esta localidad, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de explotación porcina en ciclo cerrado para cuarenta cerdas de vientre, con emplazamiento en el paraje denominado «La Pontarrilla», de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Vera de Moncayo a 11 de febrero de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.298

VILLANUEVA DE GALLEGO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego;

Hace saber: Que habiendo aprobado la Corporación municipal las Ordenanzas fiscales y sus tarifas para el ejercicio de 1980, que más adelante se relacionan, se hallan de manifiesto al público, con sus correspondientes acuerdos de imposición o modificación en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlas, así como los expedientes respectivos, y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas que se relacionan

De nueva implantación:

- A) Impuesto sobre gastos suntuarios.
- B) Tasa por ocupación de la vía pública con vallas, andamios, materiales de construcción, escombros, etc.

C) Tasa por apertura de establecimientos.

Modificadas:

A) Tasa sobre licencias urbanísticas.

B) Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villanueva de Gállego a 13 de febrero de 1980. — El Alcalde, Tomás Calvo.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1980, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

1.495. Layana

Cuenta de administración del patrimonio

1.306. Grisén
1.344. Alborge
1.358. Encinacorba
1.384. Fuentes de Jiloca
1.494. Vera de Moncayo

Cuenta de caudales

1.344. Alborge
1.384. Fuentes de Jiloca
1.387. Maella

Cuenta general del presupuesto ordinario

1.306. Grisén
1.344. Alborge
1.384. Fuentes de Jiloca
1.494. Vera de Moncayo

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

1.306. Grisén
1.344. Alborge
1.358. Encinacorba
1.384. Fuentes de Jiloca
1.494. Vera de Moncayo

Impuesto de rodaje y arrastre

1.344. Alborge
1.345. Mallén

Impuesto sobre circulación de vehículos

1.345. Mallén
1.346. Perdiguera
1.386. Mezalocha
1.387. Maella
1.388. Tauste
1.493. Osera de Ebro

Impuesto sobre solares

1.344. Alborge

Impuesto municipal de alcantarillado

1.344. Alborge

Impuesto municipal de canalones

1.344. Alborge

Impuesto municipal de tenencia de perros

1.344. Alborge
1.345. Mallén

Impuesto municipal de voladizos

1.344. Alborge

Liquidación del presupuesto ordinario

1.344. Alborge
1.358. Encinacorba
1.387. Maella

Padrón de arbitrios municipales

1.386. Mezalocha

Padrón de labor y siembra

1.386. Mezalocha

Padrón-reparto por servicio contratado de recogida de basuras

1.346. Perdiguera

Presupuesto municipal ordinario

1.344. Alborge
1.384. Fuentes de Jiloca
1.390. Velilla de Jiloca

Rectificación del padrón municipal de habitantes

1.300. Mequinenza
1.302. María de Huerva
1.303. Santed
1.305. Retascón
1.343. Torralbilla
1.344. Alborge
1.358. Encinacorba
1.361. Gotor
1.382. Botorrita
1.384. Fuentes de Jiloca
1.385. Jarque
1.386. Mezalocha
1.387. Maella
1.424. Azuara
1.425. Belchite
1.492. Utebo
1.493. Osera de Ebro

Relación de deudores y acreedores

1.387. Maella

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.411

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de marzo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 834 de 1977, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Hierros Alfonso», S. A., contra don Tomás de Asua y Santamaría, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

El coche «Seat-132», matrícula SE-3135-G, dotado de motor de aceite pasado; tasado en 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 1.410

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al n.º 224 de 1980 se tramita expediente de declaración de herederos «ab intestato» por óbito de don Carlos Villamayor Villamayor, hijo de Francisco y Cristina, natural de Jaca (Huesca), fallecido en Zaragoza, el día 17 de junio de 1978, en estado de soltero, en la que figura como pariente del mismo y solicita ser declarado heredero su hermano de doble vínculo don Francisco Villamayor Villamayor, por lo que, haciéndolo público, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.545

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de marzo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.019 de 1979, a instancia del Procurador señor Magro Frías, en representación de don José Esparza Lacruz, contra «Papelera del Gállego», S. A., haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una lejiadora esférica, de 15 metros cúbicos de capacidad, fabricada por «Talleres Mercier»; tasada en pesetas 100.000.

Dado en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 1.413

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 409 de 1979-C, seguido a ins-

tancia de don Vicente Salueña Soria, representado por el Procurador señor Peiré, contra don Carlos Merino González del Valle, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de marzo de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del ejecutado, con domicilio en calle Doceros, 24-26, edificio «Los Cedros», Zaragoza, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una mesa rectangular con tablero de madera y dos patas de caballete, de unos 2,50 metros de larga; valorada en 8.000 pesetas.

2. Dos muebles, librería, pequeños, tipo colonial, de unos 2 metros de altos por 0,60 de anchos, con armario en la parte superior y cajones en la inferior; valorados en 10.000 pesetas.

3. Un sofá y dos butacas tapizadas en tela color marrón; valorados en 12.000 pesetas.

4. Una mesa comedor redonda, con cuatro patas, tablero extensible, tipo colonial, y cuatro sillas mismo estilo; valoradas en 11.000 pesetas.

Total, 41.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 1.414

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 1.124 de 1978-C, seguido a instancia de «Grúas El Porfílo», S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra don Antonio Torres Salcedo, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 de marzo de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de su tasación, con rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado señor Torres, con domicilio en Madrid (calle Marcelino Álvarez, número 9), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche marca «Seat», modelo 1.430, matrícula M-5549-L; valorado en 120.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla embargado con anterioridad en otros procedimientos de apremio.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 1.321

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 1.325 de 1979-C, a instancia de doña Trinidad García Ruiz y dos más, representados por la Procuradora señorita Rodríguez sobre inmatriculación e inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

Casa con corral en Calatorao, señalada con el número 20 de la calle Eras Altas. Ocupa una extensión aproximada de 60 metros cuadrados, de los que unos 50 corresponden a la edificación, compuesta de planta y piso, y el resto, o lo que sea, al corral. Linda: frente, con calle de su situación; derecha entrando, casa de Francisco Gracia Remiro; izquierda, con callejón de las Eras, y espalda, con herederos de Nicolás Benedit Cimirra.

He acordado en providencia dictada en esta fecha convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos para que, dentro de los diez días siguientes a la publicación, puedan comparecer en este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 1.368

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de marzo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 676-B de 1979, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de don Luis Fuertes Rajadel, contra don Joaquín Bou Allepuz, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti-Línea 88»; en pesetas 10.000.

2. Una calculadora eléctrica, marca «Olivetti»; en 12.000 pesetas.

3. Dos armarios metálicos; en pesetas 10.000.

4. Tres archivadores metálicos; en 3.000 pesetas.

5. El derecho de traspaso sobre un local sito en calle Viñete, 3, tienda 2, de Hospitalet; en 50.000 pesetas.

Total, 85.000 pesetas.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle Vallparta, núm. 83.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 1.369

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de marzo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 922-A de 1978, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de «Actividades Agrícolas Aragonesas», S. A., contra la Cooperativa Agrícola «Sancho Abarca», haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Doscientos kilos de pienso «Porquina»; en 3.740 pesetas.

2. Ciento cincuenta kilos de pienso L-3; en 2.925 pesetas.

3. Trescientos kilos de pienso «Conejina»; en 4.350 pesetas.

4. Cincuenta kilos de «Viscofal»; en 1.630 pesetas.

5. Sesenta y nueve botes de «Autoarranque»; en 5.589 pesetas.

6. Tres horcas para remolacha; en 1.050 pesetas.

7. Dos horcas para maíz; en pesetas 1.004.

8. Veinticuatro botes de anticongelante para circuito cerrado; en pesetas 12.000.

9. Dos transformadores; en pesetas 1.300.

10. Ocho latas de valvulina; en pesetas 2.360.

11. Cuatro latas de «Gadisán»; en 7.728 pesetas.

12. Trescientos sobres de semillas; en 2.400 pesetas.

13. Diecinueve tornillos; en 266 pesetas.

14. Diez manilleras; en 120 pesetas.

15. Cuatro picos; en 800 pesetas.

16. Cuatro sacos de 25 kilos cada uno, de semilla de maíz «Pioner 46-46»; en 18.000 pesetas.

Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 1.370

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de marzo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al núm. 705-A de 1978, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de don Fernando García Planillas, contra «Cosugán», S. A., haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Edificio en Remolinos (Zaragoza), al sitio o partida de «El Pueblo». Se compone de una nave en planta baja, con instalación de vestuarios y servicios y oficinas en la planta. Tiene una extensión superficial en la planta baja de 800 metros cuadrados y en la planta alta de 75 metros cuadrados. Linda: al Norte, con Jesús Domínguez; al Sur, Este y Oeste, con camino. Inscrito al tomo 647, folio 41, finca 1.956. Valorado en 4.000.000 de pesetas.

Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 1.340

TARAZONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Tarazona y su partido en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de dominio número 8 de 1980, seguido

ante este Juzgado a instancia del Procurador don José-María Vidal Saz, en nombre y representación de don Miguel Virto Martínez, mayor de edad, casado, avicultor, vecino de Tarazona, al objeto de reanudar el tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad, en relación con la finca que se describe:

Urbana o casa con corral situada en Tarazona, calle de la Virgen de Montcayo, número 23; lindante: derecha entrando, con dicha calle; izquierda, con huerto del convento de las monjas de la Concepción y otro de Pedro Ruiz, y espalda, con casa de herederos de Damián Gómez.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar o perjudicar este expediente a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

Dado en Tarazona a dos de febrero de mil novecientos ochenta. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 1.372

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado bajo el número 355 de 1978, instado por don Jesús Chueca López, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra doña Agustina Domínguez Daniel, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 19, correspondiente al día 23 de enero pasado.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 14 de marzo próximo, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 1.371

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el núm. 375 de 1979, instado por don Fernando Martínez Sánchez, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Fernando del Mazo (calle Molino de las Armas, núms. 10-12, tercero B), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un vehículo marca «Seat», modelo 124, matrícula Z-1628-J; valorado en 250.000 pesetas.

Un televisor «Telefunken Olympia», de 11 pulgadas; valorado en pesetas 7.000.

Una lavadora superautomática, marca «Balay», modelo T-548; valorada en 15.000 pesetas.

Un frigorífico «Balay», de dos puertas, modelo «Classic Form-24»; valorado en 22.000 pesetas.

Total, 294.000 pesetas. Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 14 de marzo próximo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los bienes mencionados se hallan depositados en poder del demandado y en su domicilio, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.491

SINDICATO DE RIEGOS DE GARFILAN DE TORRES DE BERRELLÉN

Para general conocimiento se hace público que este Sindicato de Riegos celebrará Junta general extraordinaria el próximo día 9 de marzo (domingo), a las doce horas.

Torres de Berrellén, 15 de febrero de 1980. — El Presidente, Manuel Pérez Miguel.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones